lemide à bles nordirar para el Regis la Propiedad ceda Mota dol Marques, en la provincia de Valladolid, a don Dinnisio

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que ha yan de in-sertarse en los Boletines Oriciales se han de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuy a conducto se pasarán á los Editores de los mencionad os periódicos.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS! DOMINGOS.

Parcio da suscaicion. —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipades; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolevin, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion insercion.

PRIMERA SECCION

-(Real orden de 6 de abril de 1839).

- 50

2,040.00

3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTE OS.

S. M. la Reina nuestra senera (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en el Re al sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real orden.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen para lo sucesivo en ese Archiciélago las siguientes reglas que, con las convenientes modificaciones, son las que se han establecido en las Antillas por Real orden de 23 de julio últirno para la prestacion de fianzas de los empleos sujetos à dichaobligacion.

1. Los empleados de todos los ramos de la Administracion civil de Filipinas que han de prestar fianza para garantir et fiel desempeño de sus destinos, serán unica-mente aquellos que tengan que guardar ó custodiar fondos ó efectos del Estado.

2. Las fianzas podrán prestarse en la Península ó Frlipinas, à voluntad de los interesados.

3.º Cuando la fianza se preste en la Penínsuta, podrá constituirse en metálico, cobrando los interesa los el rédito que está senalado en el reglamento de la Caja general de Depósitos; en papel de la Deu-da pública, sirviendo de tipo el precio de la cotizacion del dia anterior al en que los efectos se entreguen en la Caja de Depósitos, escepto la Deuda del personal, en la que sera tipo fijo el 20 por 100 de su va-lor nominal, segun se practica en la Peninsula en virtud de disposicion legislati-

va, ó en fincas per la mitad de su valor. 4. Cuando la fianza se preste en Fili-pinas, podrá constituirse en metálico en cualquiera de las dos Tesorerias de Hacienda publica que existen en la actualidad, y en la Administracion-Depositaria de Rentas de Mindanao, sin cobrar ningun rédito mientras no se establezca Caja de Depósitos en el Archipiélago; en fincis por la mitad de su valor; en acciones del Banco Espanol-filipino de Isabei II al precio de colizacion, segun se ha indicado respecto del papel de la Deuda pública, y medianjo la razon de «Sociedad de fianzas mútuas de empleados.» Estas fianzas se depositarán en las dos Tesorerías ó en la Administración de Mindanao ya citadas,

segun los respectivos casos.

5. La Caja de Depósitos en la Penín-sula, ó las Depositarias de Ultramar, cobrarán y abonarán a los interesados el importe de los réditos del metálico o efec-

tos en ellas depositados.

6.º Cuando la fianza se preste en fin-cas que radiquen en la Península, se instruira el oportuno espediente en el Juzgado de Hacienda del respectivo distrito-con el fin de acreditar la legitima posesion de aquellas por parte del fiador, y su vijlor en venta y renta, garantido por una informacion de abono recibida conforme à derecho. Cuando las fincas radiquen en Rilipinas, además de acreditarse la legitima posesion de ellas, se practicará la tasación por dos peritos á lo menos, computando su valor en venta y renta y espresando dichos peritos bajo su responsabilidad que las fincas estan en cultivo si son rústicas, ó en estado de que no pueda inferirse que su valor desmerezca en un periodo cuya duración fijacón. Ademis se hará una informacion de tres testigos de abono, sobre cuya honradez y arraigo informaran el Cura párroco y el Gobernadorcille, en la cual declararán aquellos bajo su responsabilidad que la tasación está bien ejeculada, y que el valor dade á las fincas es el que verdaderamente lienen y se las reconoce en el país.

Remitido el espediente à la Intendencia, y aprobado por esta si asi procedie-se, prévio informe de las oficinas respectivas, del Fiscal y del Asesor, se mandará otergar la correspodiente escritura, cuyo aprobacion seguirá los mismos tra-

miles.
7. Para las fianzas que preste la Sociedad de empleados mencionada en el art. 4.º se observarán las prácticas establecidas y las prescripciones del regla-mento de la misma, apro a lo por Real orden de 5 de agosto de 1858.

8. De todas las escrituras de fianza se sacarán dos copias, quedando una en la latendencia y otra en la Contaduría o Intervencion general del ramo ó renta en que sirva el interesado.

9. La fianza responde directamente de los desfalcos, alcances ó resultas de cuentas de los empleados.

10. Las fianzas no se retiraran hasta que tenga efecto la cancelación por proviuencia de jurisdiccion competente.

11. Le aprobación de la fianza y su admision en cada caso compete al Intendente de la provincia respectiva.

12. Los tipos para el afianzamiento

de cada cargo ó empleo de los que estén e la garantia de la sociedad conocida ba- sujetes à esta garantia se fijaran por el

Ministerio de Ultramar, à propuesta del Superintendente general delegado de Ha-

13 Queda derogado el reglamento de firmzas de 31 de enero de 1859, y todas las demás disposiciones que se opongan á las precedentes reglas.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia v efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años, San Il-defenso 19 de agosto de 1862.— Pon-nell.—Sr. Governador superior civil y Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDAzoia

☐ Ilmo. Sr.: Entre las disposiciones contenidas en las Ordenanzas por que se rige la renta de Aduanas, hay algunas que tienen por objeto determinar las formalidades con que los viajeros que vienen del estranjero y provincias de Ultramar, pueden introducir mercancias de la misma procedencia; pero si en principio son razon ables, puesto que se dirigen a asegurar princi palmente les derechos del Tesero, la esperiencia demuestra diariamente que envu elven escesivo rigor si se considera la condicion de los viajeros que, en muy distinto case que les comerciantes de profesion, no pueden conocer como estos últimos ni la legislación ni las prácticas de las Adrianas, ocurriendo de ordinario que la pre mura misma de sus espe diciones no les da tiempo bastaute para cumplir con los recquisitos à que se sujeta el comercio en ge neral, que puede evacuarles de un modo re, galar por medie de sus di ferentes agente i. En el dia se exige à los viajeros el regi stro consular, cuando ya pasan de 1000 re ales los derechos de las murcancias que co nducen; y la presentación de este docum ente, cuya redaccion suporte un conocim dento que aquellos no pued en tener de la el asilicacion de artículos que comprende el A rancel, es causa de molesti as, tanto may ores, cuanto recaen sobre objetes insigni ficantes, en su numero y v. ilor, que esce den facilmente de aquel Limite, dando oc asion à contestaciones entre los particula res y los agentes de la Ad ministracion." Deseando, pues, S. M. la Rei na medificar en esta parte, en beneficio de l público, las vi gentes reglas fiscales, de con formidad con lo propuesto per esa Direccion , se ha servi to mandar que en lo sucesi to se observer a las siguientes:

1. Los viajeros que, tan to por mar con lo por tierra, introduz can en Espana mer cancias que deban satisfac er derechos de Arrancel, no estarán suje tos á ninguna form alidad prévia, sea cual qui era el importe de los derechos que devenguen los gener os que importen, con tal de que estos

0

vengan entre las prendas de equipaje de su uso particular, declaradas libres de derechos en estos casos, y contenidas en bau-les, maletas, sacos de noche, etc., etc., bastando solo que en la Aduana respectiva hagan la oportuna declaracion de lo que conducen para facilitar por este medio el mas prento despacho de dichas mercancias.

2. Los mismos viajeros podrán traer

fuera de sus equipajes en cajas, fardos ó de otro modo, y sin la presentacion de registroconsular, mercancias cuyo valor no esceda de 6000 rs., si bien con la obligacion de declarar su contenido segun se espresa en la regla anterior, y para los efec-

tos que en la misma se indican.

3. Las mercancias que traigan los referidos viajeros y cuyo valor esceda de 6000 rs., no podrán importarse en Espana sin que para su despacho se presente préviamente à la Aduana por donde la introduccion se verifique el oportuno registro consular, pues por la falta de aquel documento se impondrá como pena à los géneros que asserta de cono con al deble géneros que esced in de 6000 rs. el doble derecho de foi senalados en el Arancel à

dichas mercancias.

Y 4. Quedan ademas subsistentes y
en su fuerza y vigor las prescripciones
conteni las en las ordenanzas de Aduanas que no se opongan al literal contesto de las reglas que se establecen por la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo à V. I. para su inteligencia y fines consiguientes — Dios guarde à V 1. muchos anos. — San Ildefonso 28 de agosto de 1862. — Salaverría. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direcion General del Registro de la Propiedad .- Seccion 3.

Exemo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid, en la provincia del mismo nombre, a don Cayetano Garcia, propuesto en primer lugar en la terna forma la por esa Direccion. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid, empiece à correr el plazo de 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

otgo De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 19 de julio de 1802. Fernandez Negrete. -Sr. Director general del Registro de la Propiedadagang got he observed

Madeid 4 do setiembre de Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha de agosto de

1862

Presidente,

del Canton de

perteneciente al segundo trimestre

186

tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de la Mota del Marqués, en la provincia de Valladolid, á don Dionisio Varona de Arce, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direc-cion. Al mismo tiempo se ha servido mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid, empiece à correr el plazo de los 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de junio de 1862.-Fernandez Negrete. -Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.

Exemo Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G) de la subasta simultánea verificada en esta corte y en el departamento de Cartagena para el suministro durante un ano de los betunes y pinturas, herramientas, herrajes, piezas de cerrajería, la-ton y hoja de lata; clavazon de bronce, estano, calamina, plata, zinc, plomo y sol-dadura fuerte, efectos todos necesarios en el arsenal de aquel departamento; S. M., de conformidad con lo manifiesto por esa corporacion, se ha dignado aprobar las adjudicaciones interinas que la Junta econémica del citado departamente hizo à las personas siguientes como mejores postores:

A los Sres. Biaruet y sobrino, del co-mercio de aquella plaza, de los betunes, pinturas y efectos para estas, a los tipos fijados.

A los mismos señores el servicio de entregar las herramientas de carpintero, calafate, tornero, herrero y tras piezas sueltas, con la rebaja de 5 reales por 100 del valor total.

A los mismos el suministro de los herrajes, piezas de cerrajería laton y hoja de lata, con la rebaja de 10 rs. por 100 del valor total.

Y á don José Golmayo, en representa-cion de don Eusebio Golat y don Antonio Serrallach, de Barcelona, el suministro de la clavazon de bronce, estaño, calamina, plata, zinc, plomo y soldadura fuerte con la rebaja de 8 rs. 15 cénts. por 100 del total valor à dichos efectos senalado.

Siendo asimismo su Real voluntad que, respecto à la instancia unida el espediente y suscritas por los rematantes señores Biernet y Golmayo, no procede hacer reclamacion alguna: pues en los respecti-vos pliegos de condiciones está marcado el tiempo de duracion de cada servicio.

Lo que con devolucion de los espedien-tes de subasta digo á V. E. de Real órden para conocimiento de esa corporacion y estension donde corresponda de las debidas escrituras, de cuyos documentos se elevaran a esta Superioridad las copias de costumbre. Dios guarde á V. E. muchos anos. San lidefenso 26 de agosto de 1862.-O' Donnell .- Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armida.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRIB.

Seccion de Fomento. - Negociado 4. and mas. - Numero 721.

Dona Antonia España y su hijo don Juan Padrini, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de que pueda notificarseles el contenido de un oficio del senor Gobernador de la provincia de Granada referente á la mina denominada Malicia, sita en término de Güejar-Sierra; en la inteligencia de que de no hacerlo así les parará perjuicio.

BE PART SH

Madrid 4 de setiembre de 1862 .d () d Duque de Sesto omari

peren, con tal de

Reglamento aprobado por el Excmo. conforme bia. Sr de de dos Gobernador civil iginales El Alcalde en 26 de en l'austino y se marzo de 1858 para llevar Deleito. - El en Oficial 6 à efecto lo que dispone la Real orden петро 1. Secretario interino, Raimundo Gomez Platero. diario de Bagajes de este Canton, à que me refiero PASAPORTE de 18 de de que e entarbotte odan suti die er Stein mie tos d Stei cuul qui on His que deven

vendido. . . 1888 fanegus, SECCION, id., 100 anual, id., 100 SECCION, id., 100 SECION, id., 100 SECCION, id., 100 SECION, id., ATV Hellio por vender. 642 ld.

1. de abril de 1850, de à 4000 reales,

2000 rs., id: 95-75 d.

Algarrona à 42 rs, id.

Madrid & de seliembre de 1802.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la subasta de bellota de Piedra-buena.

El domingo 7 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, sa celebrará subasta y remate simultaneo en esta capital y en la corte de Madrid, del fruto de belleta de la encomienda de Piedre-Luena, término de Sau Vicente, bajo los tipos y condiciones que à continuacion se espresan. b ce , li seliman-orn Accience del Banco de España, no pu-

Idem de la Compania TOTERSE A OTURA ON GENERAL DE LA REAL CASA

					TAX DATES AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	iθ
ISc saca a pública subasta el sumini-	10	b lei eb sinse	e la Con	igaciones d	140	j
A C. LOTTING TO LOTTING TO THE CONTROL OF T	ALC: NOTE: N			o comprone	Su	9
MILLADEC BURES BURES BURES BI SU	3 1 10	Numero de	y Alica	Precio de	importe.	Ä
elladas estauli MILLARES anna leb noise	Careos	cabezas.	Total.	cada una	IQ 6 90	5
as de S. M., des le el dia 15 del corrioni	ria .		Sec. 17. 15.3	h 000	Rs. on.	į
ta el al de julio de 1863		W. Indeal at	full much	and thought of	21.	ĝ
Mi remale lendra lugar en esta Admi	900	Manager St.	3131 2313	ASSESSMENT D	10.10	٠
remer pres de regel rimina esterola min.		n sarann 1993	F18000000	uc u kan	BIT BETTE TE	į
tection general, el vio 11 del actual, a	eto 1 o	ace 66 - 10	61-FE11736	edimean 00	100 por 3	
a Santa Maria e oled elast al el son	2.	104	370	.00 55 00	20.350	i,
iones que so hilla de manifiesto en ta	3.°	92	010	a de la Co	20.000	1
	4 0	108	HILLAND	Contract to the second	Total Control of	
ada oficina.	1110.1		sells this	LACK R ROOF	1300 ap. 1	
Grulleras ob andwollee ab ". 1 olosi 49	1.0	хода 134 вь 1	247	ir lol, sanoi	13.585	
	2.	113	6 7187	one, it is	La Paund	
그 : [1] 1: (1) : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1] : [1.	1.00		guelones e		
Rsparragosa,	20	96	299		16.445	
Le saca a publica subasta el suminis-	7 9		400	a del mer	NUMA 1	
	0.	103		ida: Lotte	a keus	
	071.1 -	108	an como	ones da la	10/4 I	à
Medios Millares.	5.2.	92	297	South Profes	16.335	i
briggs de S. M., desde el dla 15 de	3.	97	ALT STATE	Betrase standard	000	g
	101:	91	THE COLL	ED REPRESENTED	BULLY ICE	ë
	108.		C Section		7	à
Barreras no regul (Theol state IM	Z.	100	331	Mary Sant	18.205	
Dacion general, el ma li del corriente	a 0.	82	001		10.200	
a nas y media de la un do, finia el plie-	4.	58	(1127) CIT	Table of Sixery	The state of the s	
up condiciones que se india de mantes-	1.1	86	1510, 371	SHIP O'R N	建设 正元 生民	3
	8.		attends in corner	Season Control	1000	
Cobacha,	4.	131	364		20.020	ż
social disordination di 1 de la 1 de l	0.	66	CYPRATICS	MARKET AT	LACKDE -	
	4.	81	to with training	Control of the second		
네 개를 맞았다면서 그는 그 그래요! 당시 같은 사람이다.	1.	92	19 607.0	a Provend	Santa I	57
Juan de Sevilla.	9 .	99	280	and the second	15.400	*
se escre à publica sobreta et esminie-	7 9		of any or desired to	Contract an	4.00	
그 가입니다 하는 이번 이번에 가입니다. 이 사람들은 이 사람들은 이 사람들은 이번에 가입니다. 그 사람들이 되었다.	3.	ining 89 coin.	din ob	najone a tol		,
of refer that social or in operating the pr	91.1	Mar v 78 one a	and the	a doi mera	29).00	í
Macho lal et ob de deg leb notogatio	2.	135	475	os de artic	26.125	
letters the S. W desired in F. et all section	3.°	137	4/0	encuinatario de	20.125	
cimin limita et 31 de jude da 1863.		125	10 m	-madding Cro	AND SHIPPING	
If remate tendes tugge un unti Admi-	. 0		in pri midt	ira nei von ol	Krista -	
	1.1:10	101		Control of		
Realejo. 1. Alle to Lamena accident	2.	113	288	famenas	15.840	ĵ.
the ite is tarrie, halfs of pinego de con-	3.°	74	alabel ab	enuitte -	RRIT	
esce que so int's de manificato en la	14.	50	Charles all	6. Val make a let	224-43	
William Verwass and Southla b	00	79	All April April	120011001		1
Co Argamino de profession al Car olos de	7 0		RUD OLUBAN	ENRIGHT.	07 0.4	į
CArgamino	3.°	55	419	SHEET	23.045	í
그 내는 하나 그 그래요 아이는 그리다 그 때 때	4.	119	r centeror	orographic	115	î
그렇는데 뭐요요!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!	- 5.°	116	Administration	esta		f
	4 0	52		TOD TO	26	d
SUB-ASTATE OF THE STATE OF THE	9.0		former spr	Is a mount	Sammer S	4
	Z.	114	W04.6	785		Ę
Criadero	2.° 3.° 4.°	120	619	Balling Co.	34.045	ij
A NOT THE TAXABLE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY O	4.0	135	019	Valueton	34.043	ĵ
-le / ab miral a 8 and municulated at	5.0	110	ertal medie	m 102 x 8	nh ·	i
- T- pob solominom leaventury sexuality	6.0	881		athma		3
Citagos attunosame of 244 dians			24914	Pensanone.	th mebi	į
	1.0	91	THE PERSON	965 C. Lu. 19	andii - I	j
note of balls gauge at 80 results and	2.	411	6 g 58 s	S- Assetta!	ob attld !	
Cabeza Real	3.	72	481	man St. A. Bi	26,455	ć
-57 [68] 前面的作品的作品的特别的	4.	94		ILR des nice	s appoint	4
are not la unincrecter dominate a le	5.0		A PROPERTY OF	HERE SHAPES	the second secon	1
an her opposition of the processing of the		110	177	err amanit	(Alexander)	1
	11.0	78	SENIDA	SECTION.	//mansty	
ad Tarrochid out of obeding to predicate	2.0	92	300	Enlagano L	16.500	
in a film as autocochain 550	3.°	130	ac auton	And a fam of	r effect	ĵ
	1.0	105		autit	66	
Barranca	2.		228	Herribu man	12.540	Ŕ
	4.	125	8/2/2017/0	919 92	ME TOURS	
PASTUS	ME H	POLETE	Calcaba (I	MIDS CHARL	W0-841-5118	
	Tota	d ones.	4998	o jestilit en	274.890	
the state of the second report to the second	Control of the		The Part of the Pa	The second second	CONTRACTOR AND A STATE OF	

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1. El remate se verificará simultáneamente à las horas y en el dia espresa-do, en esta capital en los estrados del senor Gobernador de la provincia, ante su senoria, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

de Bannett et-

१०० वर्ताओं अधिक

2. La subasta se abrirá por careos y miliares segun quedan espresados, y serán preseridas las posturas en esta forma: 1.º las que abracen si totalidad del fru-to: 2.º las que en su desecto comprendan mayor número de millares: 3.º las que

sean a uno determinado; y 4.º en igual órden las que lo sean à mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores ban de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 liquido del importe de la que solicite, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los senores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá à su apertura à presencia de

los licitadores, quedando concluido à las del contrato à satisfacción de esta Admidoce en punto con lo que resulte remallado.

ma, Llcenciado dos Fermin Gullerrez y

5. No se admitira postura menor que la de 55 rs., senalada por los peritos à cada una de las cabezas de vida y mal andar que comprende la anterior relacion segun costumbre de la Encomienda.

4.º El arrendatario afianzará la se-guridad del pago à satisfaccion de esta Administracion principal, tan luego como sea aprobado el espediente por la Direc-

cion general del ramo.

5. Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan à esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fiánza, que deberá otorgarse à la jurisdiccion respectiva de los Jueces de la misma, en el caso de que diesen lugar à ser apremiados; advirtién-dose que el ganado aprovechante queda sujeto à responder siempre del cumpli-

miento del arriendo y de su pago.

6. El arriendo es solo por la montanera de este ano, dando principio el 29 de

setiembre, y concluira en 51 de diciem-bre del mismo. 7. El arreadatario pagará el importe del disfrute de be lota al precio que fuese subastado en dinero de oro o plata en tres plazos iguales, à saber: el primero antes de la posesion, el segundo en 31 de octubre inmediato, y el tercero y último en 15 de diciembre siguiente, cuyos pa-gos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8. No se admitirá postura á ninguno

que fuese deudor à la Hacienda pública, ni menos á los estranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon; lo mismo sucederá respecto de sus

9. El contrato será á suerte y ventura, sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente impre-

10. Los arrendatarios para ser posesionados pagarán ademas todos los gastos del esped ente instruido, derechos de perites, de Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costes sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada.

11. No se permitirá á los arrendatarios que estraigan el ganado de cerda de la Encomienda, sin acreditar ante el Administrador especial de ella haber satisfe-cho en esta principal el total importe del

contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la debesa mas que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administracion principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la Encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usara de leña seca, pero de ninguna manera se verificará sin obtener el prévio permiso del referido Administrador especial, quedando responsables en otro caso á los daños y perjuicios que se causen.

15. El dia 31 de diciembre, en que concluye el arrendamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganados de cerda; y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente dia serà denunciada con arregio al Código.

14. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar à cada uno de los guardas durante el tiempo de la montanera con dos hombres mas, con el objeto esclusivo de custodiar el fruto de bellota,

mas espuesto que nunca à su sustracción. 15. A les que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y le propio a los que lo fuesen, aprobado que sea el espediente y afianzada competentemente la seguridad

nistracion principal.

que el ganade que permanerca en la dehe-

16. Ademas de las condiciones espre-sadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposi innes del Gobierno de S. M. y de la Dirección general para estos casos, quedando sometidos à la accion que contra ellos proceda, y á satis« facer los gastos y perjuicios que se erigi-nan y à que dieren lugar. Badajoz 1.º de agosto de 1862.—El

Administrador, Ramon Lopez Vega.

arrichto y the su page, stendo de cuenta del remalante tes gustos que se originen no autoco ue no ostalciatos els caso lo de Anuncio para la subasta de verbas de invierno de e e ome la Encomienda de Piedra-huena.

El demingo 7 de setiembre préximo, de doce à des de su tarde, se celebrarà subasta y remate simultaneos en esta capital y en la córte de Madrid, de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresant H al a tobush as aup on

naffad sa suppus sociatories en a in

AMERICA OF A HOME OF A CONTROL OF	Cheat Mark Asserts
rato se bace à sucrte	Reales on.
Santa Maria.	arrendatarios p
Rincon.	
Grulleras	7.595
Esparragosa,	8 988
Medios Millares	9.900
Barreras.	8.950
Cobacha and a solution	8 674
Juan de Sevilla	6.700
Macho Macho Maria i danga.	9.260
Realejo	7.180
Argamino of and . oh.	7.272
Criadero xogod no soul	8.568
	. 6.539
Tarro.	7 357
Barranca	7.200
Ahumada	3.245
Entresierra	1.674
Barranca	5.353
CLAS JUDIOLALES	
Total.	196 995

busseld de primers instancia distritto Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1. El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia espresado, en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

 No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad marcada á cada uno en la tasacion pericial anterior.

3. La subasta se abrirá por Millares segun quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma. Primero, las que abracen la totalidad del fruto. Segundo, las que en su defecto compreudan mayor número de millares. Y tercero, las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos espresados han de formular aqueilas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte liquida del importe de lo que soliciten, asi en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse à les senores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte re-

matado.

4.º El aprovechamiento de verbas dará principio en 1.º de octubre próximo y concluirá en 25 de abril de 1863, segun uso y costumbre de la Racomienda, en cuyo dia hen de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia

que el ganado que permanezca en la dehesa despues del dia en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con

arreglo al Código.

5. El pago del importe del remate
ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro o plata. Otra tercera parte al 31 de diciembre inmediato, y el resto ó sea la otra tercera parte el 1.º de abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto à responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra proob cedimientos ejecutivos.

6. Quedan obligados asimismo á saontisfacer antes de la posesion todos los gastos del espediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demas que se causen, para lo -o cual se distribuirán á prorata entre los ojamillares que salen a subasta anond-arb

noto 7. no se admitirá postura á minguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni à los estranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian préviamente los privilegios de su pabellen, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

and 81 El contrato se hace à suerte y ventura, sin opcion à ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente impre-

979. Se prohibe cortes de lena de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la Escomienda

y con la vigilancia de les guardas.

10. Los rematantes, ademas de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes é instruccion de 16 de junio de 1853.

Administrador, Ramon Lopez Vega.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Candidiones con que en la cultura la subala.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de l'rida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavade primera instancia del distrito de Lavapies de esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano, y á solicitud de don
Mariano Ramiro y Sanz, como apoderado
de los herederos de don Pedro Lopez, y a
difunto, se cita, llama y emplaza por el
término de treinta dias, que empezarán á
contarse desde el en que este anuncio áparezca en los diarios oficiales, á don Carlos
Coreva, que en 24 de agosto de 1852 presentó al reconocimiento en las oficinas de
la Deuda pública un crédito de 95.413
reales 7 maravedises, en una lámina de
deuda negociable al 5 por 100, número
52.622, creacion de 1.º de julio de 1856,
al mismo á quien se espidae certificacion al mismo à quien se espidio certificacion de haberla presentado por la Dirección general del ramo, su fecha 24 de agosto de 1852, con el objeto de que se presente él ó su causa-habiente en dicho Juzgado y Escribania, con el citado documento de resguardo, a alegar los derechos que crea asistirle a la pertenencia de dictro crédito, bajo apercibimiento de que no haciendolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de agosto de 1862.—Juan José Morcillo.—354

ola de los licita lores, quedande concluido

Por el presente, y en virtud de provi-dencia del señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refren-dada del Escribano del número de la mis-

a lus dos en punto con lo que resulte re-

ma, Licenciado don Fermin Gutierrez y Gómara, se cita y llama á don Vevo Pernandez, domiciliado en esla villa, cuya habitacion y paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribania referida, á fin de dar una declaracion en asunto civil.

Madrid 50 de agosto de 1862.-Licenciado, Fermin Gutierrez Gómara. - 336

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don Pedro de Olarria y Adalid, Jucz de primera ins-tancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada del Notario don Ra-fael de Casas, habilitado para despachar la vacante de don Pedro Marin, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, à los herederos de don Eugenio Batanero, para que comparezcan en este Juzgado, á contestar à la demanda que contra los mismos ha interpuesto don Francisco Yanez, sobre pago de 3284 reales vellon; en inteligencia que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de sellembre de 1862.

El Notario, Rafael de Casas.

antes de la posesión, el segundo en al octobre inmentato, es el fercero y una Se cita, Ilama y emplaza por tercero último edicto, y término de nueve dias, a Maria Concepcion Castilla y Martinez, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha el señor don Pedro de Olarria y Adalid, y Escribania de don Severiano de Diego, á fin de ser citada y emplazada con una providencia dictada por la sala quarta de la Evena Autada por la sala cuarta de la Exema, Audiencia de este territorio, en causa que se la sigue por uso de una cédula de vecindad falsa; prevenida que de no verificarlo, se entenderán las diligencias con los estrados del tribunal, y la pararà el perjuicio que haya lugar. del espoy cute instruida rites, de Escribació público y pape

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas:

En el Juzgado de primera instaucia del distrito de las Vistillas de esta capital, Escribania vacante de don Domingo Bande, se ha tenido por presentado en concurso voluntario de bienes bajo ja proteccion y amparo judicial, à don José de Esparza, cesante de Hacienda pública, vecino de esta córte, cuya presentacion, en virtud de lo prevenido en la Lev de Enjuiciamiento Civil se anuncia por medio del presente edicto, y se llama a los acreedores de don José Esparza, a fin de que dentro del termino de veinte dias, siguientes a la publicación de dicho edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en el referido Juzgaco y Escribania con los titulos justillicativos de sus crédites.

Mabrid 28 de agosto de 1862. Licenciado, Seco. 9191 Ind Odiming olvere dor especial, quedando responsables

10 . BOUSA DE MADRID. concluye el arrendamiento, han de queil:

otro caso à les dans y permicios que s

todos, los caceos y millares libres y des Cotizacion del 1 de setiembre de 1862 a libiugie has tres de la tarde. h saules

dia sera decunciada con arregio al Co FONDOS PUBLICOS.

Timos del 3 per 400 consolidado, publicado, 49-90 c.; à plazo 49-55 c. y

50-05 fin cor vol.

44-85, 90 y 95 c. fin cor. vol. 20 p. 10 p

procederà à su apertura à presencia de ghantada competentemente la seguridad haraxados los miliares; en la intellgencia

Acciones de carreteras. Emision de

1.° de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96.75. Idem de á 2000 rs., id., 97 d.

Idem de 1. de junio de 1851, de 2000 rs., id., 95-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, publicado, sin cupon; no publicado 91-50 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á

2000 rs., id. 95-75 d.

I em de obras públicas de 1.º de julio

de 1858, publicado, 95-75. 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d. Obligaciones del Estado, para sub-

venciones de ferro-carriles, id., 93 d. Acciones del Banco de España, no publicado 215 d.

ldem de la Companía de los ferro-car-riles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem 2015 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 per 100, reembolsables por sorteos, idem, 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, à
137 114 por 100, id., 10.300 d.

Idem de la Compania del ferro-carril
de Córdoba à Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza
à Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id. 060 d.

Obligaciones de id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch à Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carde Giudad-Real à Badajaz, id., 1845. Oblicaciones de id., id., id., 931.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50,00 p. Paris á 8 dias vista, 5-25 p

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

183116 fanegas de trigo. 1189 arrobas de harina de id. arrobas de carbon. Oc 11.145 113

vacas que componen 43.191 libras de peso. 711 carneros que hacen 17.944 libras de peso. 311

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 a 52 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos fibra.

Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos

Idem de ternera, de 86 à 97 rs. larrobe y de 38 à 51 cuartos libra. 27 Tucino anejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 34

à 36 cuartos libra. Jamon, de 110 à 116 rs. arroba, y de

00424 51 cuartos libra.

Aceile, de 66 à 68 reales arroba, y de 20 à 22 duartos libra. Vino, de 34 à 42 rs. arroba, y de 12 à

14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de

10 à 16 cuartos libra.

Judias, de 25 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 à 36 rs. arreba, y de 10 à 14 cuartos libra, se ol sup all mono Lentojas, de 16 à 20 rs. arroba, y de 8

na 10 cuartos libra estaballoil sel oun Carbon, de 7 à 8 reales arroba. In a Labon, de 60 à 62 rs. arroba, y de 20 à

22 cuartos libra. Patatas, de 4 12 á 5 12 rs. arroba, y de 2 à 2 112 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada nueva de 25 à 27 rs. faire

Algarroba á 42 rs. id. Trigo vendido. . . . 1888 fanegas. Quedan por vender. 642 id. Precie máximo . . . 54 1₁4 Idem mínimo . . . 45

HILLIAldem medio COARTE IN 52,03 Lo que se acuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de setiembre de 1862. -El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

El domingo 7 de settembre próxis

belieta de la encomicada de Piedra-liu

condiciones que à continuacion se esp ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca à pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manu-tencion del ganado de las Reales caballerizas de S. M., desde el dia 15 del corriente hasta el 31 de julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general, el día 11 del actual, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.

Palacio 1.º de setiembre de 1862.-337

Esparragosa, Se saca á pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para la manutencion del ganado de las Reales ca-ballerizas de S. M., desde el dia 15 del corriente hasta el 31 de julio de 1863.

El remate tendr'i lugar en esta Administracion general, el dia 11 del corriente, à la una y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de maniesto en la citada oficina.

Palacio 1.º de setiembre de 1862.—538

June de Sevilla. Se saca á pública subasta el suministro de la paja de trigo necesaria para la manutencion del ganado de las Reales caballerizas de S. M., desde el dia 15 del corriente hasta el 31 de julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general, el dia 11 del actual, à las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.

Palacio 1.º de setiembre de 1862 .- 339

SUBASTA.

El dia 12 del actual setiembre, à las doce de la manana, en San Martin de Valdeiglesias, y casa del procura for don Tomas Cisneros, se rematarán 25.244 pinos de todas clases, de la propiedad de don Joaquin Lopez Rubio y Compania, divididos en cinco lotes, cuya operacion se verificara por la numeracion correlativa de estos, En casa de dicho procurador estará de manifiesto el pliego de condiciones, sus precios y demas antecedentes. -355

PASTOS.

Se arriendan los del soto del Hislon, agregados hoy á los del de Baezuela, términe de San Fernanto, y que tiene por linderos los sotos de Aldovea, y las tierrus labrantias del mismo Baezuela. Se hara la subasta en la virla de Loeches el 22 del presente setiembre, en casa de don Pabio Gonzalez Ramos, a las once de la manana, donde esta de manifiesto el bliecarribano, y condiciones. es adoes de condiciones d

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Almerante, nu-mero 7, piso bajo. lo: 2.º las 0.5981 adindameto comprendat mayor surpero de millares: 5.º las que